

El contenido de la territorialidad
del artículo 69.1: Una aproximación
politológico electoral

SANTIAGO GARRE PELEGRINA



Universidad
Carlos III de Madrid

IPOLGOB
Instituto de Política y Gobernanza

Documentos de Trabajo
POLÍTICA Y GESTIÓN

EDITA

Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Política y Gobernanza (IPOLGOB)
Departamento de Ciencia Política y Sociología
Área de Ciencia Política y de la Administración

CONSEJO EDITORIAL

José Ignacio Cases Méndez
Ester García Sánchez
Manuel Hidalgo Trenado
Antonio Natera Peral
Javier Redondo Rodelas
Constanza Tobío Soler
Francisco J. Vanaclocha Bellver
Verónica Viñas Chiappini
Isabel Wences Simón

Documentos de Trabajo Política y Gestión en internet:

<http://e-archivo.uc3m.es/dspace/handle/10016/587>

Distribución gratuita, salvo ediciones especiales.

Universidad Carlos III de Madrid
Departamento de Ciencia Política y Sociología
Campus de Getafe
Calle Madrid, nº 126
28903 MADRID
Tfno.: 916245821 – Fax: 916249574
Correo electrónico: politicaygestion@uc3m.es

ISSN: 1698-482X

Depósito legal: M-16213-2011

Diseño: Roberto Losada Maestre

Imprime:

Copy Red S.A.
Avda. de Fuenlabrada, 97
28912 Leganés (Madrid)

DOCUMENTOS DE TRABAJO “POLÍTICA Y GESTIÓN”

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

INSTITUTO DE POLÍTICA Y GOBERNANZA

(IPOLGOB)

DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA Y SOCIOLOGÍA

ÁREA DE CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Documento de Trabajo n 20/2011

**EL CONTENIDO DE LA TERRITORIALIDAD DEL ARTÍCULO 69.1 CE
UNA APROXIMACIÓN POLITOLÓGICO-ELECTORAL**

SANTIAGO GARRE PELEGRINA*

Abstract: As it has been analyzed, the Spaniard Senate suffers a dysfunctional problem: on the one hand it's established on the 69.1 CE the Senate is the territorial chamber of representatives and on the other one it's established that it is a sober second thought chamber. At the same time it has been observed that the general elections have driven to symmetrical majorities between the House of Representatives and the Senate even when the electoral formulas are substantively different. This paper identifies the main reason on the constituency. Through electoral simulations it has been proved that the electoral formula and the simultaneity on time of the elections for the Spaniard Parliament (Cortes Generales) are less influential than the constituency. The scenarios proposed introduce the autonomic community as constituency and shows the psychological effects on the electorate changing the symmetrical majorities on most of the elections.

Keywords: Senate, Electoral Simulations, Electoral Behavior, Psychological Effects, Territorial Representation, Non-wide state parties.

* Santiago Garre Pelegrina es investigador del Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III de Madrid.

Siglas y abreviaturas empleadas¹

| | |
|---------|--|
| ADN | Alternativa Democrática Nacional |
| AE | Alternativa Española |
| AHÍ | Agrupación Herreña Independiente |
| AM | Asamblea Majorera AP Alianza Popular |
| AIC | Agrupaciones Independientes de Canarias |
| ARM | Asociación Ruiz-Mateos |
| BNG | Bloque Nacionalista Gallego |
| CAIC | Candidatura Aragonesa Independiente de Centro |
| CC | Coalición Canaria |
| CIU | Convergència i Unió |
| C.SENAT | Catalunya al Senat, que agrupa a CIU y ERC en 1982 |
| CDS | Centro Democrático Social |
| CD. | Centro Democrático |
| CDG | Convergencia Democrática de Galicia |
| CHA | Chunta Aragonesista |
| CPM | Candidatura Progresista de Mallorca |
| EA | Eusko Alkartasuna |
| EE | Euskadiko Ezquerria |
| EFS | Eivissa i Formentera al Senat |
| ENTESA | Todas las fuerzas de izquierdas de Cataluña (PSC-ERC-PSUC) |
| ERC | Esquerra Republicana de Catalunya |
| GIL | Grupo Independiente Liberal |

¹Se excluyen de la relación las de significado más evidente: CCAA=comunidad autónoma; CE= Constitución Española de 1978; TC=Tribunal Constitucional.

| | |
|---------|---|
| HB | Herri Batasuna |
| ICV | Iniciativa per Catalunya els Verds |
| INDEP | Independientes |
| IU | Izquierda Unida |
| NA-BAI | Nafarroa Bai |
| PA | Partido Andalucista |
| PAR | Partido de Aragón |
| PAS | Partido Asturias |
| PCE | Partido Comunista de España |
| PIL | Partido Independientes Lanzarote |
| PIM | Partido Independiente de Madrid |
| PNV | Partido Nacionalista Vasco |
| PP | Partido Popular |
| PSC | Partit dels Socialistes de Catalunya |
| PSE | Partido Socialista de Euskadi |
| PSM | Partit Socialista de Menorca |
| PSP-US | Partido Socialista Popular y Unión Socialista |
| PSOE | Partido Socialista Obrero Español |
| PSUC | Partit Socialista Unificat de Catalunya |
| SEN.DEM | Senado Democrático |
| UCD | Unión Centro Democrático |
| UPN | Unión del Pueblo Navarro |
| UPV | Unitat Poble Valencià |
| UPyD | Unión Progreso y Democracia |

Contenido

| | |
|---|----|
| Introducción | 7 |
| La representación territorial y el Senado de España | 9 |
| El marco constitucional y su delimitación territorial | 10 |
| La provincia y la Comunidad Autónoma como garantes de la territorialidad | 12 |
| Aspectos metodológicos | 14 |
| Simulaciones: resultados y comprobación de la hipótesis | 18 |
| <i>Simulación 1: provincial y mayoritario</i> | 19 |
| <i>Simulación 2: provincial y proporcional</i> | 20 |
| <i>Simulación 3: autonómica y mayoritaria</i> | 23 |
| <i>Simulación 4: autonómico y proporcional</i> | 28 |
| Conclusiones | 31 |
| Anexo | 36 |
| Bibliografía | 40 |

Introducción

El escrutinio de fórmulas electorales a partir de unas simulaciones, debe ser entendido siempre como un ideal epistemológico. Las fórmulas electorales convierten los votos en escaños y ello conlleva los más arduos problemas en las negociaciones políticas, puesto que son juegos de suma cero donde para que uno gane, otro debe perder. Ello invita a una reflexión acerca de qué motivaciones podrían conducir a consensuar nuevas normas conversoras de votos en escaños. Difícilmente se puede pensar que alguna fuerza política esté dispuesta, en un sistema de partidos consolidado, a renunciar a cuotas de poder plausibles, por ello sólo se plantean escenarios como el recientemente vivido en el Reino Unido, donde el juego político se desarrolla alrededor de una máxima de igualación de los pesos específicos de los votos en las distintas circunscripciones electorales o, aquellas situaciones, dónde los fines representativos no se vean satisfechos.

Este trabajo trata en un inicio el contenido material de la representación territorial predicable del Senado tal y como prescribe la Constitución Española de 1978 para justificar los posibles cambios de la fórmula electoral en los escenarios planteados para su escrutinio. Así la fórmula electoral y las modificaciones propuestas representan la variable independiente de mi hipótesis, entendida como variable que en los casos elegidos para su análisis surte efectos “mecánicos” y “psicológicos”, siendo los primeros los que son observables sobre el sistema de partidos y el juego de mayorías; y siendo los psicológicos los que se proyectan sobre el electorado y las élites partidistas (Duverger 1972:254).

En este punto es preciso detenerse en la cuestión que al sistema de partidos atañe. Cómo defiende Sartori (1988:77) hay una relación de influencia recíproca entre los sistemas electorales (variable independiente) y los sistemas de partidos (variable dependiente) que provoca que en ciertas ocasiones, sobretudo en sus orígenes² que la influencia recíproca sea mayor o menor llegándose a poder interpretar esa variable independiente (sistema electoral), *ab initio* y que tiene efectos directos sobre la variable dependiente (sistema de partidos), devenga variable dependiente (para las sucesivas elecciones), directamente influida por la

²Sus orígenes entendidos como los primeros comicios; el sistema electoral influye en el voto y, por consiguiente, en la configuración de un sistema de partidos. A su vez este sistema de partidos influye en la próxima configuración del voto, que a su vez en función de si tal sistema de partidos se encuentra estructurado o no-estructurado propicia efectos sobre el sistema electoral, todo ello, en función de nuevo de si tales sistemas son fuertes o débiles (Sartori, 1986:77).

que otrora fuera dependiente (el sistema de partidos originado fruto de unos comicios, en especial los sistemas resultantes de los primeros procesos electorales).

Asumido el carácter difícil de las posibles reformas, es preciso mencionar que la focalización en el aspecto circunscriptivo pretende demostrar que no se requieren de grandes reformas de la *norma normarum* para el logro de una *finezza* mayor en la satisfacción de los fines representativos que inspiran la fórmula electoral del Senado de acuerdo con la Carta Magna.

Asimismo, es conveniente acotar el objeto de estudio y sus dimensiones por medio de la distinción siguiente: en el estudio del Senado de España hay dos cuestiones latentes³ tras el extenso debate que a la institución afecta:

a. Desde una perspectiva funcional el Senado de España está afecto de una contradicción puesto que el mandato constitucional le atribuye expresamente funciones de cámara de representación territorial y al mismo tiempo se le restringen sus funciones legislativas cristalizando un bicameralismo asimétrico tal y como expresa Pacho Blanco (2004:239). Así se puede establecer que la cámara alta del sistema político español adolece de una especie de doble naturaleza funcional -que deviene disfuncional- pero tal y como señala Alonso de Antonio (2001:419-420) el artículo 69.1 de la Constitución Española de 1978 proclama que el Senado es la Cámara de representación territorial y de manera simultánea en los puntos siguientes "se encarga de desmentir esa definición". Así, se puede entrever que cabe una posible reformulación de la naturaleza funcional de la Cámara aunque para el presente trabajo debo apuntar que se concibe el Senado como Cámara de representación territorial.

b. Por otro lado y tomando como punto de partida la premisa anterior, dependiendo del tipo de senado por el que se decida apostar la inspiración de su fórmula electoral residirá o bien sobre la base de un principio de representación territorial o bien sobre uno estrictamente poblacional. Es por ello que los escenarios propuestos se han basado en eliminar el principio de representación poblacional y pronunciar el elemento territorial de la fórmula.

³El Informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional, expresa la dualidad en los términos "dos ideas cardinales" correspondiéndose, éstas, con la cuestión que rodea su naturaleza funcional y la cuestión que atiende a su configuración (2006:189).

Si bien ambas perspectivas responden a cuestiones distintas y por ello les es predicable una independencia analítica, no se debe olvidar que dentro de la lógica sistémica su relación pudiera representarse por medio del símil de los vasos contaminantes, donde el contenido que se decida introducir en cada uno de ellos puede hacerse indistintamente, sin perjuicio que su posterior asiento implique una necesaria e inevitable mixtura.

La representación territorial y el Senado de España

Hablar del Senado de España y de la representación territorial es una argamasa de cierto e incierto. Si bien la CE establece en el epígrafe primero de su artículo sexagésimo noveno que el Senado es la cámara de representación territorial, como señala Ramón Punset (1987:91-92), hay que entender que tal declaración es una fórmula fútil -esto es, no encuentra una correspondencia en la lógica sistémica constitucional- que permite entender refutable la primera afirmación. Sin embargo, es preciso atender a las circunstancias que han venido acompañando la transición española donde se requirió de la institucionalización de un Senado sin haber aún desarrollado el elemento descentralizador del Estado Autónomico: las Comunidades Autónomas; y con carácter previo en el tiempo, es preciso señalar que el germen -entendido como el origen de nuestro sistema político- constitucional que supone la Ley para la Reforma Política, ya contenía una estructura bicameral deviniendo, ésta, en palabras de Solé Tura “uno de los ejemplos claros de continuidad entre dicha Ley y la Constitución”(1984:244). Todo ello induce pensar que, desde una perspectiva *pro futuro* (o desde otra más presente) y teniendo en cuenta las circunstancias de las que hablaba, hubo una intención del constituyente que topó con un obstáculo temporal que ha venido impidiendo la culminación de una efectiva cámara de representación territorial (Visiedo Mazón (1997:103-118)). Aceptado lo anterior es necesario revisar en qué términos la actual fórmula electoral satisface el principio representativo territorial, sin embargo antes es preciso analizar los conceptos de representación territorial y como ésta se interrelaciona con los de representación, representatividad, representación política y representación especial.

La representación política no se puede interpretar como la representación de la voluntad del electorado en el ejercicio de su función legislativa, sino que debe entenderse que los parlamentarios ejercen una función que compete al Estado, concretamente a los Parlamentos tal y como predicen entre otros Balladore-Pallieri

(1976:102) y Biscaretti (1977:253). Así y atendiendo a lo que expresan tanto Punset (1987:113-114) como Mortati (1975:425), la representación política ha venido siendo desarrollada específicamente hasta el punto que atañe al concepto representación en sentido estricto, deviniendo representatividad “algo así como la correspondencia entre la composición socioeconómica de un grupo social y la del órgano que lo representa” (Punset 1987:114), resultando pilares de la relación entre electorado y representantes los mecanismos de tutela que son los procesos electorales periódicos así como otros posibles instrumentos de *accountability*.

Dilucidando ahora el concepto de representación territorial, es preciso entender por representación especial a “la diversa representatividad perseguida, el valor a cuya realización tienden las respectivas técnicas representativas, esto es el carácter general o específico de esa representatividad” (Punset(1987:117)). Así pues la principal distinción entre la representatividad política y la especial, reside en el hecho que la primera opera cuando se entiende que inspira una representatividad general y tal representación pivota en la “abstracción de las condiciones personales de los componentes, del órgano llamado por el ordenamiento a designar a los miembros del órgano representativo” (Punset (1987:118)). Por otro lado, la especial y por medio de una definición negativa de la generalidad se determina mediante una referencia a lo particular, lo específico. Las referencias a lo particular han ido tradicionalmente asociadas a las Cámaras Altas de los Estados Federales, sin embargo se puede observar que también se ha atribuido el mismo carácter especial a Senados de Estados con estructuras políticas intergubernamentales centralizadas, con independencia de ese carácter unitario. Vistos los extremos e independientemente de la complejidad que entraña el modelo *sui generis* que representa el modelo autonómico, no cabe duda de que el Senado de España se ve afecto de un criterio de representación especial por mandato expreso de la *norma normarum* de 1978.

El marco constitucional y su delimitación territorial

Así es de menester analizar el texto constitucional en su artículo 66 y 69 CE a efectos de determinar que particularismos pretenden llenar de contenido el sentido especial que representa la territorialidad en el supuesto español. Partir del precepto constitucional ofrece pistas de hacia dónde se traslada la territorialidad. El artículo 66 CE establece que las Cortes Generales representan al pueblo español y éstas están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. De ello se

deduce que ostentan ambas cámaras un estatus igual en sede de representatividad. Sin embargo, otros preceptos del Título III de la CE regulan aspectos parlamentarios que perturban la *a priori* claridad del artículo 66. Así el artículo 69 proclama que el Senado es la cámara de representación territorial. En este punto, se ha advertido que este enunciado en relación con las conclusiones extraídas en el epígrafe anterior, indica claramente que existe una vocación de representación especial que se pudiera enmarcar tanto dentro del marco del modelo federal como del marco de la simple autonomía gubernamental. No cabe duda que en cualquier caso será determinante la latente reforma al respecto para determinar cuán especial, y por ende, cuán territorial devendrá en ese nuevo contexto tal representatividad. Dentro del universo de casos subsumibles se parte del tenor literal del articulado de la *norma normarum*, que de manera inequívoca indica claramente una inclinación hacia la representatividad territorial.

Centrado el estudio en la prerrogativa que determina la composición del Senado, se acusa que muy a pesar de las intenciones de los padres constituyentes⁴, finalmente se apostará por un Senado dotado de especialidad en términos de representatividad muy a pesar de obviar la estructura y funcionalidad típica de las cámaras altas en estados federales, cumpliéndose de nuevo la afirmación de Solé Tura: “un Senado que es la continuidad de la Ley para la Reforma Política” (Solé Tura (1984:244)).

La composición del Senado se determina por medio de dos métodos de elección o designación según corresponda. De un lado, los puntos, segundo, tercero y cuarto del artículo 69, nos remiten a criterios de elección estrictamente territoriales. Ello se interpreta del tenor literal pues se determina que la elección de senadores será por medio de sufragio universal, libre, igual, secreto y directo correspondiendo cuatro a cada provincia (69.2 CE), y especificando, en los puntos que siguen, como regirá el número en las provincias insulares y ciudades autonómicas (69.3 y 69.4 CE). Por otro lado, el punto quinto de la norma, establece que las Comunidades Autónomas designarán un senador más por cada millón de habitantes a la vez que especifica un método para llevar a cabo tal designación. En este punto es donde se desvirtúa la contundencia prevista en el primer epígrafe del

⁴El Anteproyecto de la CE redactado por la ponencia (Boletín oficial de las Cortes de 5 de enero de 1978) y el Proyecto de CE (Boletín oficial de las Cortes de 17 de abril de 1978). El Anteproyecto preveía en su artículo 60 un Senado de corte Federal y el Proyecto en su artículo 64 establecía un Senado de tenor federalizante.

artículo 69 que establece que el Senado es la cámara de representación territorial. No se quiere con esto menospreciar ni devaluar el papel de las CCAA en el Senado, ni tampoco se pretende solventar el problema funcional aquí, mas en términos estrictamente politológicos se identifica en esta norma un oxímoron que a mi juicio es esencial para afrontar la cuestión electoral. En las palabras de Pulido Quecedo (1996: 241) el precepto constitucional produce un resultado tal que desencadena “una representación insatisfactoria”. En este punto, es preciso plantearse si ciertamente se consigue con esta fórmula una representación especial en términos cuantitativos. La respuesta a la cuestión es una rotunda negativa, aún cuando el constituyente hizo partícipes a la mayoría de los entes territoriales que configuran la estructura intergubernamental del sistema político español.

La revisión de la jurisprudencia constitucional no arroja luz al asunto, puesto que determina que el Senado representa específicamente a “los territorios integrando miembros directamente elegidos por el cuerpo electoral de las provincias y miembros designados por las CCAA⁵”. Cómo con acierto señala Punset (1987:126), si bien la representación es territorial, el reclutamiento de Senadores no corresponde en ningún momento a los territorios sino al cuerpo electoral nacional censado en cada una de las provincias, islas y ciudades autónomas. Ello nos da una pista acerca del contenido material del segundo epígrafe de la norma analizada, pues la CE nos dice “en cada provincia se elegirán...” y no cada provincia elegirá... Con todo la indicación arroja luz sobre la especialidad del principio de representación, puesto que de acuerdo con la *norma normarum*, el carácter territorial no deriva directamente de la designación por parte de los territorios, sino que emana de la regionalización de la elección, lo que invita a pensar acerca de la posibilidad de plantear la idoneidad -no tanto de la elección por parte de los órganos elegidos democráticamente- de la regionalización revelándose esencial la dicotomía entre provincia y Comunidad Autónoma.

La provincia y la Comunidad Autónoma como garantes de la territorialidad

Cómo se ha apuntado hasta el momento, la representación del Senado es insatisfactoria a la hora de saciar las expectativas de la previsión contenida en el artículo 69.1 CE: la territorialidad. A estos efectos, se antoja preciso revisar argumentos en favor y en contra de cada uno de los entes territoriales, con el fin de

⁵Fº Jurídico I de la S.T.C. 40/1981, de 18 de diciembre.

determinar cuál debiera monopolizar la determinación de los miembros de la Cámara Alta. El punto de partida es la detección del problema que suscita la circunstancia relativa a la composición del Senado en los términos que establece la Constitución, y qué provoca una simetría compartida con el Congreso de los Diputados⁶. Ello deriva inequívocamente de entender que cuatro quintas partes del Senado se eligen en las provincias en el mismo momento que se eligen a los miembros de la cámara baja. Así se reproduce la composición en ambas cámaras, dejando sin efecto (apenas), la designación autonómica. Si a ello se le añade el problema funcional que envuelve a la institución, se agudizan más aún las carencias territoriales de la cámara. Determinar que la previsión recogida en el punto quinto del artículo 69 CE deviene prácticamente inútil invita a pensar en el porqué de desvirtuar lo establecido en el punto primero del mismo precepto y, con ello eliminar la designación de senadores por parte de las Asambleas Legislativas autonómicas.

Al mismo tiempo existen argumentos historicistas en favor de ambos entes. De un lado, la provincia cuenta con el apoyo de una tradición histórica puesto que tal división ha estado presente en el sistema político español desde 1799 cuando, por medio de orden real, el entonces superintendente de la Hacienda, don Miguel Cayetano Soler, procedió a la primera división del territorio en provincias. Asimismo, la tradición territorial de la provincia (como circunscripción) “corresponde con las decisiones históricas de los partidos progresistas desde 1834-1835, y de la propia Constitución de 1812 y las decisiones de 1808 a 1810, guerra de la Independencia, formación de la Junta Central, primer Congreso constituyente de 1810, las Cortes de Cádiz” (Martínez Cuadrado (1996:124)). De otro lado, la Comunidad Autónoma, sin contar con el refrendo de la historia o tradición, encuentra sustento en la actual división territorial del Estado. Cabe pensar que la culminación del estado autonómico, pase por concebir la regionalización fuera del marco de la provincia para hacerlo desde una perspectiva autonómica que es la que se hace cargo de los sentimientos e identidades regionales. Con todo parece que ambas entidades cuentan con apoyo desde la perspectiva historicista muy a pesar de que las razones sean contrarias entre ellas, esto es, la oposición entre la tradición y lo novedoso del actual marco constitucional.

Cambiar la lente de enfoque nos conduce a pensar en el traslado de circunscripción a la Comunidad Autónoma. Ello deriva del hecho de la “doble

⁶ Simetría de las Cámaras tan sólo no compartida en las legislaturas V, VIII y IX.

representación” (Pacho Blanco (1997:241) que, traducida en mayorías similares en ambas cámaras, despoja del carácter territorial de la cámara, que acaba por difuminarse con las rígidas disciplinas de partido. En este punto es de menester apreciar de nuevo la sentencia de Ramón Punset en referencia a la no territorialidad del reclutamiento de senadores, salvo en la designación autonómica, pero que se vacía de contenido por la lógica sistémica del bloque constitucional cuando el artículo 69 CE entra en conjunción con el 66 CE que otorga al Senado, como parte de las Cortes Generales, función representativa del cuerpo electoral nacional. Como indica el Consejo de Estado en su Informe sobre la Reforma Constitucional (2006:184-187) “una Cámara de representación territorial sólo existe, en puridad, cuando sus miembros ostentan una representación política, entendida como representación del cuerpo de ciudadanos delimitado por el territorio, y no del aparato gubernamental de éste”, lo que claramente conduce a la necesidad de que ésta sea una Cámara electiva y no designada, siendo ésta última la técnica típica de los Estados Federales. Todo ello propicia un giro en el razonamiento de Punset (1987:221-25) que, en base al marco legal vigente, entiende que al no haber una cámara de pura designación, cabe propugnar el extremismo de ese principio democrático trasladando la circunscripción electoral a la CCAA, en aras de culminar el principio de representación territorial previsto.

Todo indica que el dilema entre provincia y comunidad autónoma se revela a los efectos del presente trabajo como el eje central en la determinación de un Senado capaz de dar respuesta a la territorialidad expresa prevista en la CE. La premisa básica es entender que se requiere hallar una fórmula circunscriptiva que satisfaga la territorialidad desde la exclusividad.

Aspectos metodológicos

De un lado, ha sido necesario elaborar una base de datos que compila los datos concretos y necesarios para llevar a cabo cada una de las simulaciones, obtenidos de la página web del Ministerio del Interior⁷. Respecto de los datos empleados, es preciso apuntar que se ha procedido a no tener en cuenta los votos emitidos por ciudadanos censados no residentes en España entendiendo que representan un porcentaje menor que no influye en el total más que marginalmente. Por otro lado y en relación estricta con la actividad simuladora, se

⁷ <http://www.elecciones.mir.es/MIR/jsp/resultados/index.htm>

ha contado con el simulador electoral desarrollado por la Dra. María Esther del Campo García, en el marco de dos proyectos de investigación de la Universidad Complutense de Madrid⁸.

Como sugiere el hilo argumental se ha entendido que existe un déficit representativo si se interpreta el método de elección de los senadores en conjunción con la máxima que establece que el senado será cámara de representación territorial. Aceptado esto, procedo a centrar el objeto en la exclusividad circunscriptiva, puesto que entiendo que ésta podría dar respuestas a la deficitaria representatividad que la actual fórmula ofrece. Vistos los argumentos a favor y en contra de provincia y comunidad autónoma, contrastarlo por medio de un método empírico pretende arrojar luz sobre la validez de esos juicios. Así se ha estimado la necesidad de simular dos escenarios paralelos para cada una de las circunscripciones electorales:

a. En primer lugar se ha optado por la provincia, de modo que se han excluido los senadores designados por las comunidades autónomas. A su vez se han propuesto dos escenarios para la provincia:

1. En primer lugar se ha preservado el número de senadores por provincia de acuerdo con la CE, así como el principio mayoritario que determina que los cuatro más votados devienen candidatos electos. Así ha sido necesario tan sólo compilar los resultados de los comicios (y así excluyendo a los senadores designados que escapan al principio territorial tal y como, éste, ha sido expuesto) para el análisis posterior. Con esta simulación se pretende ver el alcance de la mínima reforma que tan sólo cuenta con la eliminación del principio de representación poblacional.

2. En segundo lugar se ha optado por mantener el número de senadores por provincia, pero se ha introducido un principio de representación proporcional, concretamente la fórmula d'Hondt. Para poder simular en los términos expresados se ha requerido de la recolección de los votos totales a cada candidatura -entendida como partido político- para la posterior aplicación de los cocientes contenidos en la fórmula d'Hondt. Al mismo tiempo ha sido necesario compilar datos como el censo electoral, los votos válidos, los nulos, los votos en blanco y la abstención.

⁸Proyecto de Innovación Educativa: Política Comparada (Ref. PIE 2002/29) y el Proyecto Laboratorio de Política Aplicada (2003-2004).

La justificación que encierra este escenario es averiguar si la proporcionalidad juega en favor o no de fuerzas políticas minoritarias y con ello una regionalización del espectro político del Senado. Como se ha comprobado en varios estudios no está claro que exista una identidad provincial mayor que la que existe en sede de las autonomías. Esto influye en la variable psicológica del electorado puesto que ello le invita al voto por partidos políticos de ámbito nacional, así quedará tan sólo analizar si el juego de mayorías que produce este modelo permite dilucidar un posible efecto psicológico y, con ello, una posterior consolidación de un sistema de partidos en la cámara alta distinto al del Congreso de los Diputados.

b. Como se ha introducido, el segundo par de simulaciones ha convenido en tomar como circunscripción electoral a la Comunidad Autónoma. Ello ha implicado la necesidad de determinar el número de senadores por circunscripción puesto que el referente constitucional no aporta soluciones que contemplen el principio de igualdad que debe regir tal asignación a nivel autonómico. Así tratando de encontrar soluciones en el propio sistema político, se ha decidido tomar el número de senadores electos⁹ que han compuesto la cámara históricamente a efectos de establecer una media. El resultado de los cálculos da una media de poco más de doscientos parlamentarios, con lo que se ha tomado doscientos como número de miembros que compondrán la cámara sometida a simulación. Se ha dividido el resultado entre el número de CCAA a fin de obtener la cuota senatorial correspondiente a cada uno de los entes territoriales: doce.

En este punto impera la necesidad de establecer qué número corresponderá a las ciudades autónomas, así como a las comunidades insulares. Para ello el marco constitucional vigente se ha revelado útil. Si a las ciudades autonómicas la CE les otorga dos senadores -esto es un 50 por ciento menos que a la provincia- con una simple ecuación se ha estimado que a éstas les corresponden seis senadores a cada una. Mayores problemas, ha planteado determinar el peso de las islas. El hecho que los archipiélagos constituyan comunidades autónomas obliga a plantear el debate de si como tales deben de ser simplemente consideradas en los mismos términos que una comunidad autónoma peninsular. Sin embargo, el tenor de la CE predica en su literalidad vigente un carácter especial, por lo que en

⁹Electos porque se han obviado de nuevo los designados por CCAA, puesto que interpreto que son los que desvirtúan la territorialidad prevista en la Carta Magna.

el presente trabajo he pretendido darles un peso que se acomode a la proporción en que actualmente pesan. No cabe dudas que puede plantearse que, de acuerdo con el concepto de representación territorial desarrollado, pudiera pensarse que darles un peso distinto supone contravenir al mismo. Tanto es así que es de menester aclarar el por qué de este trato específico, básicamente fundamentado en el tenor literal del vigente marco constitucional a la vez que pretender respetar en este sentido las proporciones ya consensuadas en la CE. En cualquier caso, la apuesta por un modelo o el otro no tiene efectos determinantes sobre el juego de mayorías constituidas con lo que, al fin y al cabo, supone más una cuestión de matices que una cuestión de fondo.

Aceptada la justificación precedente, el problema reside en el otorgamiento constitucional de pesos distintos a las diferentes islas en función de su tamaño (tres a las islas grandes (Mallorca, Gran Canaria y Tenerife) y uno a las islas pequeñas o agrupaciones de islas (Ibiza-Formentera, Gomera-Hierro, Lanzarote, La Palma, Menorca y Fuerteventura)); distinción que no cabe en base a la propuesta circunscriptiva autonómica. Con ello se ha optado por sumar los senadores totales que corresponden a cada archipiélago en base a la fórmula contenida en la CE. Obtenido el total, éste se ha dividido por el número de islas de cada uno de los grupos insulares con lo que se ha obtenido 1.66, en Baleares, y 1.57 en las Islas Canarias. Por mantener un criterio uniforme, se ha tomado 1 que representa un 25 por ciento del 4 que asigna la CE a cada provincia. Este 25 por ciento se ha trasladado al 25 por ciento de los 12 que se han asignado a las CCAA, resultando ser 3 los senadores que en las simulaciones para las CCAA corresponderán a las autonomías insulares. Establecidas las cuotas sólo queda ver los escenarios planteados para las autonomías:

1. En un intento de considerar tan sólo la circunscripción electoral y así lograr averiguar los efectos en base a este criterio, se ha propuesto en primer lugar una simulación donde rige un principio mayoritario con lo que se ha compilado en las hojas de cálculo previstas para ello los doce senadores más votados en cada CCAA, así como en el caso de las ciudades autónomas y comunidades insulares los correspondientes a estos entes. Con ello se pretende averiguar qué diferencias se observan respecto de este mismo escenario pero basado en la provincia como monopolista circunscriptiva.

2. Del mismo modo que en la anterior simulación y basado en la vocación comparativa que pretende esta tesina, se ha propuesto paralelamente a

la segunda simulación propuesta para la provincia, que rija en el escenario autonómico un principio de representación proporcional. Se han compilado el total de votos a cada candidatura (partidos políticos) en cada CCAA, así como el resto de datos ya expuestos, a fin de poder aplicar por medio del simulador los cocientes de la fórmula d'Hondt.

Simulaciones: resultados y comprobación de la hipótesis

Tras celebrar las distintas simulaciones es de menester analizar detenidamente como los escenarios propuestos regidos por criterios exclusivamente territoriales han surtido efectos sobre el sistema de partidos, la dinámica de mayorías dentro de la Cámara Alta y, por consiguiente, tratar de establecer si de ese modo se pueden dilucidar los efectos psicológico-electorales que pudieran producirse. Así deviene útil establecer unas aclaraciones de la evolución del sistema de partidos en España desde el año 1977. La realidad electoral en el seno de las Cortes Generales ha experimentado ha propiciado una evolución en sede de su sistema de partidos:

a. 1977-1982 “La sopa de letras”, en los primeros comicios debido a la falta de cultura política y a la desestructuración del sistema de partidos la fragmentación del arco parlamentario fue la más polarizada con lo que encontramos hasta una veintena de partidos políticos con representación en las Cortes Generales.

b. 1982-1993 La progresiva estructuración del sistema de partidos, así como el establecimiento en 1989 de un partido que acoge al centro derecha, liberales y a la derecha (PP) propicia una reducción de la fragmentación que acabará por configurar un sistema de partidos caracterizado por un multipartidismo moderado.

c. 1993-2008 En esta etapa, la consolidación democrática que llega de la mano de la alternancia pacífica en el gobierno, así como el reforzamiento de la estructura del sistema de partidos alrededor de los dos grandes partidos de ámbito nacional, a mi juicio, forja un bipartidismo imperfecto (sin perjuicio que otros autores estimen que ésta sea una etapa de pluralismo moderado o multipartidismo moderado). Bipartidismo por ser entendido que son sólo dos los partidos con posibilidades reales de gobernar, e imperfecto puesto que fruto de la complejidad del estado de las autonomías se alienta y posibilita que los partidos que defienden

intereses de la periferia logren ciertas cuotas de representación en el seno de las instituciones centrales.

Simulación 1: provincial y mayoritario

Este escenario reproduce los resultados reales de los comicios senatoriales celebrados hasta hoy, siendo la eliminación de los senadores designados el elemento distintivo respecto de la realidad electoral. Así se observa como muy lejos de remodelar la composición del Senado, simplemente se produce una reducción notable del número de miembros. Esta restricción en número se concreta en una tendencia creciente que alcanza su máximo en 2008 con cincuenta y seis senadores menos en la Cámara Alta. De este modo, se puede establecer que tal reducción opera como moderador de los grupos nacionalistas que veían aumentada su representación en base al proceso de designación autonómica de senadores, ya que aún afectando en mayor medida a las fuerzas políticas de ámbito nacional (PP y PSOE) en proporción, la afección se traduce en mayor para los partidos regionales y terceras fuerzas políticas de ámbito nacional.

A los efectos del sistema de partidos, se producen efectos mínimos, pues el número de fuerzas políticas que configuran el espectro parlamentario se reduce en números poco significativos. El alcance de tal reducción afecta a parlamentarios de partidos nacionalistas de Cataluña¹⁰ (ERC (ENTESA), CIU y PSUC), País Vasco¹¹ (EA y HB), Canarias¹² (PIL, AIC, CC), Galicia¹³ (BNG) y Aragón¹⁴ (PAR) de manera que ven reducidas sus cuotas de poder en escasos escaños, que suponen una menor

¹⁰ERC ve reducida su representación en un número en los comicios de 1993 y 1996. Como integrante de la plataforma de partidos que es ENTESA, ve mermada su representación en cuatro escaños en las elecciones generales de 2000, 2004 y 2008. Por otro lado, el PSUC pierde un asiento en los comicios de 1979 y 1982. CIU sufre la pérdida de dos a cuatro senadores en todas las citas electorales, imposibilitando así en algunas legislaturas la formación de grupo propio.

¹¹En el caso del País Vasco, se observa una reducción de la representación de HB en 1986 y, por otro lado, una reducción permanente de la representación del PNV que oscila entre uno y dos asientos menos. Finalmente, EA ve reducido su número de senadores en uno, en las elecciones de 1986 a 1996 y de 2000 y 2004.

¹²Las fuerzas políticas canarias ven mermada su presencia en el Senado de manera muy aislada desde 1986 hasta 2004, siendo uno el número perdido y afectando en ocasiones al PIL, AIC o Ccanaria (que es la que más afectada se ve, puesto que le perjudica durante los comicios 1996, 2000 y 2004).

¹³El BNG es la fuerza política gallega damnificada por la eliminación del criterio de designación autonómica, reduciéndose su delegación en 2000 y 2004.

¹⁴El PAR ve reducida su representación en un escaño en los comicios de 1989, 2000 y 2004.

fragmentación partitocrática del Senado. Asimismo, otras fuerzas políticas como IU, CDS, CD, SEN.DEM., INDEP. y la UCD han visto afectadas sus cuotas representativas en el seno de la cámara de representación territorial, pero de modo menos drástico que las comentadas con más detenimiento y las sufridas por los partidos de ámbito nacional mayoritarios.

Se puede concluir de manera tentativa que el escenario propuesto, aun respetando la hipótesis que predica una composición del Senado por medio de criterios estrictamente territoriales, no produce cambios significativos en el juego de mayorías, ni en el sistema de partidos. Sin embargo, reduce el número de parlamentarios en una fracción que representa una quinta parte del total de sus miembros. Finalmente en los términos de representación "satisfactoria" profesado por Pulido Quecedo (1996: 241), que se basa en la asimetría de las mayorías intercamerales, podemos afirmar que este escenario no la satisface.

Finalmente en lo concerniente a los efectos psicológicos sobre el electorado y las élites partidistas, nada parece indicar que la modificación invite a reorientar el voto en base a expectativas distintas para los votantes. No existen evidencias que permitan afirmar que el votante perciba un cambio sustancial en referencia a su expectativa de que los contendientes políticos aspiren a mayores cuotas de representación que las que derivan de la realidad de los correspondientes cursos políticos con lo que no son predecibles en ningún caso inspiraciones para votaciones estratégicas distintas a las que efectivamente se sucedieron. Cómo señalan Oñate y Moreno, "este tipo de comportamiento se ha denominado *voto estratégico*, *voto sofisticado* o *voto útil*, y da lugar a un efecto *constrictivo* (Sartori, 1994: 32) que se produce antes de la votación, afecta a la distribución del voto y refuerza, indirectamente, los efectos mecánicos que luego se derivarán de la operación de transformar los votos en escaños" (Oñate y Moreno 2004:125). Esta carencia de efectos psicológicos, y por tanto de reorientación del voto, no requiere de un reajuste estratégico por parte de las élites partidistas, lo que nos reafirma en el parecer de entender este escenario como inefectivo.

Simulación 2: provincial y proporcional

El segundo de los escenarios propuestos, contemplaba la provincia como circunscripción electoral lo que suponía no alterar, del mismo modo que en la anterior simulación, el número de senadores asignado a cada ente territorial,

salvando de nuevo la eliminación de la designación por parte de las Asambleas Legislativas autonómicas. Cómo se advirtió en los aspectos metodológicos, la introducción de un criterio de proporcionalidad -como es la fórmula d'Hondt- obligaba a realizar una suma de los votos a los candidatos de la misma fuerza política, en aras de obtener un total de votos a cada fuerza política para proceder a las simulaciones. Desde una perspectiva estrictamente práctica, tal vez, este matiz conduciría a otro: el cierre de listas y por consiguiente el aumento de su partidocratización. Si bien pudiera mantenerse la estructura del voto -que en los comicios senatoriales se articula alrededor de tres votos directos al candidato personal-, muy probablemente se establecerían listas de partidos cerradas y el voto dejaría de asignarse a los candidatos para asignarlo a los partidos políticos.

Del mismo modo que en la anterior simulación, el primer efecto observable en los resultados de las simulaciones, es una reducción en número considerable, que encuentra su causa en la eliminación de la designación autonómica de senadores. Así son extrapolables los efectos observados sobre el sistema de partidos, en tanto en cuanto, éstos, deriven directamente de la eliminación de la figura del parlamentario designado. Sin embargo, es preciso señalar que la introducción de un criterio de proporcionalidad como el que representa la fórmula de cocientes d'Hondt, afecta inevitablemente y de modo distinto al sistema de partidos. La contraposición de los resultados de las simulaciones y los resultados reales, revela el efecto corrector del sistema d'Hondt. Como señala Nohlen (1982:52-62), el caso español sufre una anomalía circunscriptiva que se refleja en la elección de la provincia a los efectos electorales. Tal anomalía se acentúa en los comicios celebrados para la constitución del Congreso de los Diputados, donde se observa que el tamaño de las circunscripciones electorales produce una desigualdad considerable entre el voto. A los efectos de la presente simulación tales efectos son menos relevantes puesto que el número de senadores elegidos en las provincias es igual en todas ellas. Sin embargo, tales efectos se pueden observar en cierta medida. Todo ello no sería predicable si no guardara estrecho vínculo con los *cleavages* asociados al medio rural, cosa que sucede en el caso español. Así "las provincias menos pobladas tienden también a ser rurales, agrícolas y menos desarrolladas económicamente; de ahí que, para los partidos moderados o conservadores, constituyan mejor base de apoyo a las circunscripciones más grandes, especialmente las que incluyen grandes centros urbanos o metropolitanos" (Nohlen 1986:55). Ello propicia que se sucedan en los procesos electorales preferencias por parte del electorado que se inclinan por aquel

candidato que o bien sea conservador o bien se decline por el centro del espectro parlamentario (UCD, AP, AP-PDP-PL, PP, CDS e inclusive el PSOE que desde mediados de los años ochenta acude a los comicios con programas menos radicales). Por otro lado, no es desdeñable el efecto de los *cleavages* aislados que representa el eje de variables centro-periferia, sucediéndose en todos los comicios la representación de las fuerzas nacionalistas; primero de Cataluña y País Vasco, luego extensivo a Andalucía, Navarra, Galicia e Islas Canarias¹⁵. De la colusión de esta suerte de *cleavages* emerge una tendencia que fragmenta el voto en las distintas circunscripciones de acuerdo con esas condiciones expresadas, situando en una situación preeminente a los partidos de ámbito nacional que tratan de hacerse con el centro del espectro parlamentario. Añadir a esta disposición, el sistema d'Hondt acentúa el castigo al voto disperso y extremo, y desencadena en los términos de Rae, una “penalización a los partidos pequeños del extremo, a no ser que el tamaño del distrito sea muy grande o el sistema de partidos esté extremadamente fragmentado” (Rae 1977: 33). El caso español descarta de antemano la “condición amortiguadora” (Nohlen 1986:55) primera, esto es la dimensional, pues pocas circunscripciones son grandes y sólo dos muy grandes (Barcelona y Madrid), pero a los efectos de las elecciones del Senado todas son muy pequeñas, pues tan sólo cuatro senadores son elegidos en cada una de las circunscripciones electorales. Por ello, tan sólo cabe pensar escapar de las tendencias correctivas de la fórmula d'Hondt en sede de número de partidos que compitan haciéndose con sectores de similares dimensiones del electorado a fin de concurrir a las elecciones obteniendo iguales resultados que no permitan a los cocientes d'Hondt desarrollar su efecto correctivo penalizante. Ello sucede en las CCAA donde las fuerzas políticas nacionalistas¹⁶ que, o bien superan, o bien igualan -en número de votos- a las fuerzas políticas de ámbito nacional mayoritarias y que pretenden hacerse con el centro¹⁷ propiciando que los efectos correctivos, definidos con anterioridad, queden diluidos e incluso resultando penalizantes para las fuerzas de ámbito nacional al producirse una polarización del voto en los términos centro-periferia.

¹⁵Sin perjuicio de los aislados casos sucedidos en Islas Baleares, Andalucía, Valencia y Murcia que suponen más accidente que generalidad.

¹⁶Cómo son PNV, PSE, HB y EA(en el País Vasco), BNG y PSDG (en Galicia), UPN y HB (en Navarra), CC y AIL (en las Islas Canarias) y PSC, PSC-ERC-ICV, L'ENTESA y CIU (en Cataluña), presentes en casi todos los comicios como se puede observar en el Cuadro 1, simulación 2.

¹⁷De un lado, UCD, AP, APDP y PP(equiparables a nivel analítico por representar al centro-derecha y la derecha e irse sucediendo en el tiempo uno a otro) y de otro lado el PSOE que ostenta el monopolio del centro-izquierda e izquierda

Todo lo anterior, da cuenta de lo que sucede sobre el sistema de partidos al establecer la conjunción entre la variable territorial y el sistema proporcional d'Hondt, logrando así una representatividad mayor las dos fuerzas políticas mayoritarias¹⁸, que de manera automática, excluye la posibilidad del establecimiento permanente y numeroso de partidos como CDS, CD e IU. Por otro lado, los dos grandes partidos ceden espacio en la arena electoral tan sólo frente los partidos nacionalistas que al concentrar sus votos en sus respectivas circunscripciones, logran salvar el efecto corrector que deriva de la aplicación de los cocientes del sistema d'Hondt (puesto que no suelen ser terceras fuerzas políticas en sus respectivas circunscripciones). Ello desencadena un sistema de partidos similar, en número de partidos, al que se ha venido configurando por medio de los comicios celebrados, dónde a medida que se consolida el sistema de partidos (a partir de 1993) se institucionaliza una versión subsumible en el tipo conocido como bipartidismo imperfecto o multipartidismo moderado. Del mismo modo, se observa cómo se refuerza en número a la inmensa mayoría de fuerzas políticas, configurando un juego de mayorías estables y, de esta forma, correspondiéndose *grosso modo* con el modelo actual. Si bien los efectos sobre el sistema de partidos no pueden definirse inequívocamente, por carecer de criterios claros para la determinación de los efectos psicológico-electorales que permitieran especular acerca de un cambio de preferencias por parte del electorado, lo que sí permite afirmar el escenario propuesto es que sin desvirtuar el primer punto del artículo 66 CE, se podía haber obtenido un resultado similar evitando vaciar de contenido la representatividad especial (territorial) contenida en tal precepto.

Simulación 3: autonómica y mayoritaria

Celebrando un salto cualitativo a nivel circunscriptivo, se pretende dar cuenta de cómo pudiera influir tal modificación, sobre el sistema de partidos, el juego de mayorías que componen la Cámara Alta y por consiguiente en el electorado. El escrutinio de los resultados de la simulación sugiere la determinación de una polarización de la fragmentación del voto mayor que en cualquier otro escenario establecido. Si bien el Anexo 1 se muestra revelador a la hora de determinar el número de partidos políticos que ostentarían representación, en las condiciones propuestas, resulta mucho más claro analizar los efectos por

¹⁸De 1977 a 1979 la UCD y el PSOE. De 1982 a 1986 AP-PDP y PSOE. De 1989 a 2008 PP y el PSOE.

medio de la base de datos elaborada para la realización de las simulaciones, puesto que en ella cabe observar mejor los matices a nivel autonómico. El estudio a nivel circunscriptivo, permite entrever que surten efectos distintos entre las Comunidades Autónomas uniprovinciales, las que tienen entre dos y cuatro provincias y las que tienen más de cuatro provincias:

A) Las CCAA uniprovinciales¹⁹, en el modelo provincial (sea éste tanto el vigente como los dos escenarios propuestos y analizados previamente), ven como se infravalora o minusvalora su peso en términos absolutos independientemente del peso específico del voto, puesto que escapa a la especialidad defendida en la presente tesina. La razón para ello reside en que su representación se limita respecto de otras CCAA con numerosas provincias. En este sentido, puede establecerse que la fórmula propuesta garantiza la igualdad a nivel autonómico, pues independientemente del tamaño de la CCAA y de su población, todas aportan el mismo número de representantes salvando los casos de los archipiélagos y las ciudades autonómicas.

Aclarado lo anterior, es de menester la exposición de la afeción directa y exclusiva que caracteriza a estos entes territoriales. Cuando se contraponen los resultados de esta simulación a los obtenidos en sede de provincias, se observa en estas CCAA una radicalización sobre la fragmentación parlamentaria, llegándose a polarizar mucho sobre todo en la “sopa de letras”. En todas estas CCAA se puede ver como nuevas fuerzas políticas logran representación, de modo que, las terceras, cuartas e incluso las quintas fuerzas políticas partícipes en los comicios, logran representación en virtud del principio mayoritario elegido para la determinación de los componentes de la Cámara Alta. Ello de manera determinante incide sobre dos tipos de partidos políticos:

1. Los partidos con vocación de ámbito nacional, que ven magnificadas sus cuotas de poder debido a la no constricción que deriva de reducir el tamaño de la circunscripción electoral como son CDS, SEN. DEM., CD, PCE, IU, VERDES y UPyD.
2. Por otro lado, en primer lugar los partidos regionales cobran importancia donde no la tenían como por ejemplo sucede con el PR,

¹⁹Región de Murcia, Comunidad Autónoma de Madrid, La Rioja, Navarra, Asturias y Cantabria, asimismo, tales efectos son predicables pero de manera menos acentuada por resultar elegibles tan sólo seis senadores las ciudades autonómicas representadas por Ceuta y Melilla.

UC, PSPC, CHA, PFYU, PSD y NYR, y en segundo lugar refuerzan el papel de fuerzas minoritarias como por ejemplo AR, PAR, PAS, NR, UPCA, CEU, UPM, PNEM y TRAB. NAVARRA.

Todo esto sin aumentar el número de senadores con lo que inevitablemente en este juego de suma cero es preciso recabar, quien asume las pérdidas de cuotas de poder. El escrutinio de los resultados totales, se muestra revelador al respecto, puesto que se observa claramente que resultan mermadas las cuotas de poder de los partidos mayoritarios. La fragmentación del voto no aumenta en términos absolutos, pues se emplean los resultados reales para la asignación de componentes, sin embargo, sí se fragmenta la representación parlamentaria con lo que se produce un trasvase de senadores de los dos grandes partidos a los minoritarios, deviniendo un sistema de partidos a nivel circunscriptorial más polarizado y por consiguiente dejando claro que el bipartidismo imperfecto evoluciona hacia un multipartidismo moderado con tendencias a la polarización.

B) El segundo grupo de CCAA²⁰ propuesto a los efectos analíticos, es el de las mismas que se configuran por medio de dos a cuatro provincias. En este grupo de CCAA, se puede discernir a su vez entre las que se conocen como históricas y a las que por medio de la definición negativa, no se las conoce como históricas. Esta distinción no pretende hacer hincapié en los ya conocidos “hechos diferenciales”, más bien por pretender discernir entre CCAA que acaban por configurar en el seno de sus Asambleas Parlamentarias sistemas de partidos donde fuerzas nacionalistas y/o regionales ostentan protagonismos notables. Así:

1. Las CCAA que pertenecen a las llamadas históricas son País Vasco, Cataluña y Galicia. Así, se puede observar en el seno de éstas, como el cambio de la circunscripción electoral, no acentúa tanto la regionalización de la representación debido a una tendencia dominante de los núcleos poblacionales mayores. Ello se debe al carácter mayoritario de la elección con lo que se imponen los más votados, que son aquellos que concurren a los comicios en las zonas más pobladas. Ello implica un cambio psicológico en el electorado si se cambiara la circunscripción a la CCAA, donde se configurarían una nueva estrategia política de los partidos políticos en las campañas, a la vez que se produciría un cambio en la noción del voto útil y las

²⁰Son Galicia, Cataluña, Comunidad Valenciana, Aragón, Extremadura, País Vasco, Islas Canarias e Islas Baleares.

preferencias del electorado basado en el sentimiento identitario que parece más reconocido en las CCAA que en las provincias (Fernández-Miranda Campoamor (2006: 782-783)).

2. Por otro lado en las CCAA que he establecido como no históricas, los efectos son distintos. No existe una cultura política nacionalista del mismo modo que las fuerzas políticas regionales no son, ni tan numerosas ni gozan de tan amplia base social, por lo que se observa una tendencia a reforzar el papel de los partidos de ámbito estatal. En este punto, es preciso señalar que si bien se observa una tendencia creciente de las fuerzas políticas que pelean por el centro del espectro parlamentario, a su vez se refuerza de manera notable el papel de terceras y cuartas fuerzas políticas de ámbito nacional, llegando a superar, en contraposición con las otras simulaciones, en gran número la representación política de IU, VERDES, CDS, CD y demás fuerzas que ocupan ese lugar secundario en la mayoría de los comicios escrutados.

C) Finalmente hay que tratar las CCAA²¹ con más de cuatro provincias. Como ya advertí anteriormente, es preciso acudir a la base de datos elaborada para la percepción mayor de las tendencias que concluyo aquí puesto que allí se compilan los resultados no de forma total, sino que contienen una perspectiva autonómica que es la que nos interesa a estos efectos. En estas CCAA cabe la posibilidad de establecer una distinción similar a la establecida en el apartado dos, pero que no queda delimitada tanto por el carácter histórico de las CCAA como lo delimita la regionalización de las fuerzas políticas:

1. En primer lugar encontramos la CCAA con un amplio apoyo social a una fuerza política regional, que se encuentra en Andalucía concretamente en el PA (en todas las formas que ha tenido desde su primera concurrencia a las elecciones) y, que a pesar de ser la tercera fuerza política en varias provincias, encuentra mermada su representación en favor de IU, por el efecto trasvase que predicaba anteriormente al referirme a la expansión de las tendencias de zonas más pobladas. En este punto es necesario referirse a la posible

²¹A este grupo pertenecen Andalucía, Castilla León y Castilla la Mancha.

corrección que pudiera derivar del efecto psicológico-electoral que reside en el carácter identitario autonómico, mayor que el que pueda predicarse de las provincias (Fernández-Miranda Campoamor 2006:782-783).

2. En segundo lugar es preciso atender a las CCAA que no gozan de una regionalización de los partidos políticos que concurren a las elecciones. Ello, sólo iguala las proporciones en base al número de senadores que tenían, y ahora tienen asignado, en sus nuevas circunscripciones electorales permitiendo -sólo cuando se polarizan los comicios- que se incorpore en proporciones considerables, la representación de las terceras fuerzas políticas como es el supuesto en que IU²² y PCE de un lado, y los VERDES²³ de otro, obtienen su máxima representación -en número de senadores- de todos los escenarios propuestos. Igualmente sucede con fuerzas como CDS, INDEP, SEN. DEM. y CD pero de acuerdo con el tiempo en que tales plataformas existen en el sistema de partidos, esto es antes de la consolidación del multipartidismo moderado.

Se ha observado que la introducción de la CCAA como circunscripción electoral tiene efectos considerables a nivel autonómico de modos distintos en función de los tamaños de las circunscripciones electorales. Ello conduce a una traslación de los efectos sobre los sistemas de partidos en ese nivel, que se traduce naturalmente en cambios significativos en el juego de mayorías que se produce en el seno de la Cámara. A su vez se puede entrever el contagio de tales efectos a las estrategias de las fuerzas políticas y sobre la cultura política, en la forma que se ha venido expresando; configurando un sistema de partidos mayor en número y reforzando el papel de fuerzas políticas menores, a costa de la pérdida de cuotas de poder de los mayores beneficiados en el vigente marco electoral (PP (UCD y AP-PDP-PL antes) y PSOE). Tanto es así, que el análisis de los resultados finales de las simulaciones (observable en el Anexo 1) permite ver cómo tanto primero UCD, como luego PSOE y finalmente PP, dejan de disfrutar de mayorías cómodas y alterando así de manera substancial la relación simétrica de mayorías configuradas

²²IU y el PCE analizados conjuntamente por entender que el primero sucede al segundo a partir de 1986, pasando de los 11 senadores que tiene el PCE en 1979 a los 23 que obtiene IU en 1996.

²³Los VERDES que concurren la primera ocasión a las elecciones generales, como VERDES (esto es obviando a ICV que concurre antes), en 2000 logran diez escaños.

en las Cortes Generales. Ello implica Al mismo tiempo implica un nuevo planteamiento de las reglas del juego en el proceso político que concierne al Senado, a la vez que revela la posibilidad que no se hubiera logrado la configuración deseada, de mayorías estables, en la primera etapa de gobierno democrático de España. Ello conlleva un valor añadido negativo en la fase inicial de la vida democrática de España, pero no ampara la actual continuidad de los déficits de representación territorial que hoy conviven en la Cámara Alta.

Simulación 4: autonómico y proporcional

Cómo se introdujo en el epígrafe dedicado a los aspectos metodológicos, el cuarto escenario partía, de la misma forma que el tercer escenario, de trasladar la circunscripción electoral a la CCAA pero introduciendo un criterio de representación proporcional, en concreto los cocientes del sistema d'Hondt. Siguiendo el esquema previsto en el anterior escenario que comparte correspondencia respecto del carácter circunscriptivo, el análisis de la base de datos habilita un análisis de mayor *finezza* en la observación de los distintos efectos que se producen de acuerdo con el número de provincias de la CCAA:

A) En primer lugar las CCAA uniprovinciales -del mismo modo que en el escenario anterior- experimentan un crecimiento notable del número de fuerzas políticas que obtienen representación en la Cámara Alta sin embargo, la introducción del sistema d'Hondt actúa como corrector del exceso de fragmentación partidocrática.

B) En segundo lugar el estudio de las CCAA compuestas por entre dos y cuatro provincias obliga a un nuevo análisis siguiendo el modelo establecido para la simulación anterior:

1. En las CCAA no históricas se reproducen las tendencias del modelo anterior, con el matiz corrector predicable de la proporcionalidad analizado en el modelo segundo. Tanto es así que el PCE e IU ven reducidas sus cuotas de poder de manera considerable pasando por ejemplo de los once senadores de 1979 del PCE (SIMULACIÓN 3) a los ocho que le otorga el presente escenario; y pasando IU de veintitrés senadores obtenidos en 1996 (de acuerdo con la SIMULACIÓN 3) a los catorce que derivan de la presente simulación.

2. De otro lado, las CCAA históricas que disfrutaban de una mayor inclinación por el voto nacionalista/regional (puesto que existe una mayor polarización en el eje de variables centro-periferia), no ven necesariamente²⁴ aumentado el número de senadores asignados a cada fuerza política individualmente, pero sí que obtienen en conjunto una mayor representación. Todo sugiere que la proporcionalidad actúa como correctora del efecto trasvase evidenciado en el escenario regido por un principio de representación mayoritario, diluyéndose así el efecto expansivo de las tendencias electorales de las zonas más pobladas.
3. Finalmente el estudio de los efectos de la introducción de la representación proporcional en las CCAA compuestas por más de cuatro provincias no sugiere en este punto seguir la distinción realizada entre las Castillas, menos regionalizadas a nivel partidocrático, y Andalucía que cuenta con el PA. En este sentido observar los resultados contenidos en las bases de datos, demuestra de nuevo la presencia de mayor número de fuerzas políticas de ámbito nacional (esto es las terceras y cuartas) pero en menor medida dado que la proporcionalidad en este momento penaliza al cuarto partido político. De este modo se puede establecer que en estas circunscripciones es dónde las fuerzas políticas de ámbito nacional que ostentan el tercer lugar (IU y UPyD desde 2004) se disputan su representación de manera totalmente contrapuesta.

En este punto parece que la representación proporcional permite ajustar mejor la representación política inclusive de las minorías. Ello puede entenderse partiendo del efecto multiplicador de partidos que tiene la proporcionalidad a medida que la circunscripción electoral es mayor (Duverger 1954:279-281). Como se vio en sede de la SIMULACIÓN 2 (dónde la circunscripción electoral era la provincia y por tanto, con cuatro senadores se las consideraba circunscripciones pequeñas) el efecto de la proporcionalidad del sistema d'Hondt tenía un efecto corrector del exceso de partidos minoritarios. En los términos de Sartori, "los

²⁴Necesariamente porque si bien en algunos supuestos así sucede, no se puede afirmar de manera rotunda pues en los comicios que se corresponden con cambios de gobierno normalmente gracias al cambio del voto en tales comunidades autónomas que decantan el voto en favor del cambio de ejecutivo (1982, 1996 y 2004) no se materializa tal afirmación.

sistemas pluralistas surten un efecto reductivo sobre el número total (sistémico) de partidos” (Sartori 1988:66) cuando se ha constituido un sistema de partidos consolidado, con tendencia bipartidista²⁵ como es el que se configura, tal y como ha sido observado en la segunda de las simulaciones. Por otro lado, y como se introducía, se ha detectado que al aumentar el tamaño de la circunscripción, el efecto de la representación proporcional es una mayor proporcionalidad, con lo que se puede entender que existe un “efecto multiplicador” (Duverger 1955:113 y Sartori 1988:59) que deriva del criterio de representación, puesto que se acentúa la imperfección del bipartidismo. En la presente simulación estos efectos son observables pero sólo en base a la conjunción de las relaciones de influencia recíproca que Sartori (1988:68-79) establece entre sistemas electorales y sistemas de partidos, permitiendo determinar cómo se produciría esa influencia y en qué términos, de acuerdo con el momento en que se encontrara el sistema de partidos. Así, cabría pensar en que en función de la consolidación de un sistema de partidos “fuerte o débil” (Sartori 1988:77) la configuración del sistema electoral (a su vez también “fuerte o débil”) actuaría de manera reductora del número de fuerzas políticas, restrictiva y reductora, bloqueadora o de influencia cero. Ello nos permite analizar, por primera vez en éstos términos, las tendencias que seguirían ante el cambio de circunscripción electoral aquí propuesta. En este sentido, se aprecia en el presente escenario como la combinación de los efectos de la proporcionalidad en función del tamaño circunscriptivo y la polarización del voto en función de la presencia nacionalista en las circunscriptivas, que conjugado con el sistema de partidos, permite a los dos grandes contendientes del sistema de partidos recuperar parte del terreno que perdían en el tercer escenario propuesto en este trabajo para el cotejo de la hipótesis. Ello nos conduce inequívocamente a la crítica del presente modelo si entendemos como criterio exclusivo, para la cristalización de la territorialidad, la asimetría de mayorías en las distintas cámaras que componen las Cortes Generales. Redundando en el planteamiento hipotético del

²⁵Entendiendo bipartidista en la manera que Sartori caracteriza: “1) con el correr del tiempo, dos partidos aventajan reiterada y vastamente a todos los demás, de modo tal que 2) cada uno de ellos queda en posición de competir en pos de la mayoría absoluta de las bancas, lo que le permite esperar responsablemente alcanzar una alternancia en el poder; 3) y cada uno de ellos gobierna, cuando asume el gobierno por sí solo” (Sartori 1988:67). Si bien no se cumple siempre el tercer requisito en el caso español, se puede determinar que sucede en los más casos, por lo que salvando los matices se entenderá a efectos del presente trabajo, tomando a la vez la caracterización del sistema de partidos español defendida por Vanaclocha como “bipartidismo imperfecto” (Vanaclocha 1977:25-32), que se entiende que en España el sistema de partidos tiene una fuerte tendencia bipartidista.

presente trabajo, se ha entendido que pudiera ser, ésta, una guía a tomar en consideración sin embargo es innegable que los efectos restrictivos que provoca el sistema d'Hondt operan en aras de la estabilidad institucional. Si recordamos los fines perseguidos por los padres constituyentes en el diseño del sistema electoral, la estabilidad gubernamental constaba como pilar esencial. Parece que este marco permite la fragmentación partitocrática del sistema, logrando así una representación más acorde con el modelo de descentralización territorial, sin renunciar a los efectos reductores de la fragmentación que son predicables de la representación proporcional.

Conclusiones

La configuración constitucional del carácter territorial de la representación, se ha declarado insuficiente y desvirtuada de acuerdo con el presente trabajo y el desarrollado por otros muchos. La necesidad latente de resolución del asunto se apunta -en sede del Senado de España- en base a las dos cuestiones objeto de debate en torno a la Cámara Alta española. Tales debates se ponen de manifiesto muy tempranamente desde la constitución de las Cortes Generales, y como ya se ha expresado, muy a pesar de su estrecha vinculación -si bien no son completamente dissociables- se pueden atender separadamente en base al ya expuesto marco constitucional. El problema que deriva del carácter híbrido de la naturaleza funcional del Senado no es baladí, sin embargo y sin necesidad de afrontarlo directamente, el problema referente a la fórmula electoral -aquí explícitamente atendido- arroja luz sobre el primero.

La voluntad de la norma de normas se expresa claramente en el artículo 69.1 CE donde se postula el carácter territorial del Senado. Tal afirmación, como ya se ha hecho notar no puede entenderse en conjunción con el punto quinto del mismo precepto, sin embargo sí atendiendo a la desconstitucionalización del principio dispositivo (Fossas (2006:586) y Cruz Villalón (2007)) que supone una concreción del modelo territorial del Estado, condicionado sólo por desarrollo de las autonomías y que escapó al momento constituyente. La evolución del modelo territorial invita a llenar de contenido la territorialidad constitucional de acuerdo con éste mismo. Cómo se desarrolló en epígrafes anteriores, la especialidad de la representatividad choca frontalmente con la designación autonómica de Senadores basada en criterios demográficos, por escapar -en estrictos términos politológicos- de la vinculación territorial. Todo ello inspira el estudio de la dicotomía provincia-

comunidad autónoma a los efectos de establecer la idoneidad de una u otra para la satisfacción de esta representación.

Distintos autores sugieren de qué modo podría saciarse el requisito de especialidad que se analiza, declinando sus preferencias en base a distintos aspectos que suelen apartarse del marco constitucional. Así encontramos a Eliseo Aja (2006: 724-731) y a Punset (1987:221-225) que abogan por un Senado de perfil alemán (*Bundesrat*) por lo que la designación deviene elemento central para su composición, y no ya de las Asambleas legislativas autonómicas sino designados directamente por los ejecutivos de estas; opción que encuentra el obstáculo en la previsión del artículo 66 CE, dónde se establece que el Senado constituye parte de las Cortes Generales y por tanto se elige por medio del cuerpo electoral general. Otras propuestas como la de Fernández-Miranda Campoamor (2006:783-793) maneja la alteración de la circunscripción autonómica con correctivos poblacionales -de nuevo contradictorios con el 66 CE- y con un fórmula electoral proporcional que actúe como diluyente de la fragmentación parlamentaria. García-Escudero Márquez (2006: 803-812) contempla como insignificante la traslación circunscriptorial con lo que la entiende de efectos limitados por lo que no queda convencida si no se acompaña de un grado de asimetría representativa en favor de las minorías nacionalistas, pues los dos grandes partidos predominan en el sistema de partidos y por ello el efecto no es radicalmente observable. Finalmente encontramos posturas como la de Paloma Biglino (2006:746-750) dónde el elemento esencial es que no existe una relación causal entre la composición por parte de los ejecutivos autonómicos y la idoneidad a los efectos de satisfacer la estructura territorial compleja del Estado español. "Ningún modelo de Senado es inherente, por naturaleza, al Estado Federal" (Biglino 2006:747) con lo que importar una estructura senatorial que no se corresponda con el carácter *sui generis* correspondiente a nuestro -*sui generis*- modelo territorial, plantearía problemas de carácter político, jurídico y democrático.

Visto lo anterior me parece necesario establecer que los escenarios aquí planteados, que como se ha visto respetan en esencia el marco constitucional, denotan cada uno efectos substancialmente distintos. Por otro lado, es necesario atender a la cuestión esencial que rodea la democracia de las instituciones que configuran las Cortes Generales, los modelos propuestos por otros autores, a excepción del propuesto por Paloma Biglino, entienden que es un mal menor sacrificar el carácter democrático que representa la elección directa del Senado, a

mi juicio elemento esencial del juego democrático y de la constitución de un parlamento aunque este represente territorios.

Otra dimensión a tener en cuenta y acorde con lo que ya se ha expuesto, es la relativa a los efectos de las simulaciones sobre el sistema de partidos y el juego de mayorías. En concordancia con lo visto, los efectos sobre éstos son limitados -y similares- a nivel provincial y claramente beneficiosos para las dos grandes fuerzas políticas del sistema de partidos. Por otro lado, la circunscripción electoral autonómica refuerza el papel tanto de terceras y cuartas fuerzas políticas donde no se polariza la elección en los términos del eje de variables centro-periferia, y donde sí, se refuerza el papel de los partidos nacionalistas. Esta relación de efectos, se corrige con la proporcionalidad dónde, en aras de la estabilidad parlamentaria, se descubren los efectos de limitación de la polarización de la fragmentación, perjudicando a terceras y cuartas fuerzas políticas en medidas proporcionales y por tanto mejorando la situación de PP y PSOE, pero dónde no se castiga -al menos en términos numéricos absolutos- la presencia total de fuerzas nacionalistas. Todo ello se deriva del escrutinio de los efectos sobre el sistema de partidos a nivel autonómico y concretamente en los casos de las autonomías dónde logran representación fuerzas de ámbito regional²⁶. Cómo se analizó anteriormente, y en base a lo expuesto por Sartori (1988:66) se logra una neutralización de los efectos del sistema de partidos sobre el sistema electoral y viceversa, al ser ambos fuertes lo que sugiere pensar que la estabilidad -mayor preocupación de los padres constituyentes- estaría asegurada con un reparto más ajustado de las cuotas de poder que sólo pudiera verse alterado de acuerdo con una polarización de los comicios y la correspondiente llamada masiva al voto útil. Todo ello satisface -en una más ajustada proporción en que las preferencias electorales se configuran- la insatisfacción derivada de las mayorías simétricas inter-cámaras planteada por Pulido Quecedo (1996: 241).

Todo, como reflejan los resultados finales de las simulaciones contenidas en el Cuadro 1, alteraría notablemente -a diferencia de lo que se cree, al menos afirmado por García-Escudero Márquez (2006: 803-812)- no tanto los juegos de mayorías como la postura negociada de los grupos nacionalistas y regionales que con la consiguiente pedagogía electoral influiría sobre la cultura política electoral.

²⁶Estoy refiriéndome a las fuerzas nacionalistas y a algunos casos concretos de fuerzas políticas que siendo de ámbito autonómico no son nacionalistas como pudieran ser el PA, el PAS, CHA, PAR e incluso UpyD y Ciutadans.

Las condiciones para el desarrollo de votos estratégicos y de la institucionalización del voto, distinto al del que se opta para el Congreso de los Diputados, son más favorables gracias al efecto psicológico-electoral sobre los votantes. Todo ello radica en el constatado efecto que tendría en las CCAA donde partidos regionales gozan de apoyo suficiente para combatir electoralmente a los dos grandes partidos de ámbito nacional. Así es posible augurar una polarización del voto en términos de la variable centro-periferia cuando la circunscripción electoral es la CCAA, que no ha venido produciéndose en relación con las elecciones al Senado y sí en las autonómicas. Así pues, cabría pensar en un cambio del voto en Cataluña, País Vasco y Galicia (también de Andalucía y Navarra aunque en menor grado) de las regiones que ostentan la calidad de nacionalistas en un sentido más similar al de las elecciones autonómicas en el senado. Cómo anticipaba, si bien no es determinante en el juego de mayorías de la Cámara Alta, sí propicia la pérdida de mayorías absolutas del partido que ostenta la mayoría de turno.

Una consecuencia directa de adoptar esta fórmula planteada en la cuarta simulación, sería el cierre de listas y su configuración más cercana a las candidaturas partidistas -aunque no fuera totalmente necesario- pero ello no es un grave problema puesto que como demuestran Lijphart y López Pintor (1988:225-231) el voto en las elecciones al Senado se configura fuertemente vinculado al partido político. Cabe pensar, en este sentido, que muy a pesar de lo que pudiera indicar optar por el *panachage* para la configuración del voto en las elecciones al Senado, tal elección no ha encontrado una correspondencia en el electorado que en proporciones muy elevadas votan a los tres candidatos de la misma fuerza política. Todo invita a pensar que los mecanismos que informan el voto en tales comicios no logra los fines representativos buscados -que vinculados a la partidocratización exacerbada del sistema político español- y muestra que para una territorialización del voto tal mecanismo deviene fútil.

Todo ello indica que, en base a la pretensión de este trabajo de investigación y en concordancia con la hipótesis planteada, si bien todos los escenarios cumplen con la máxima hipotética, la resolución del problema territorial que se plantea pasa por el traslado circunscriptoral y el establecimiento de una fórmula electoral proporcional para limitar un exceso de la fragmentación del arco parlamentario, todo ello cuando lo que se pretenda sea combatir la sólida tendencia bipartidista del sistema de partidos del Senado. Todo ello, por entender que el ajuste territorial invita a pensar en un mayor ajuste proporcional y a servir a

éste mismo fin en sí mismo. A su vez, es preciso señalar que no puede implicar en ningún momento una deformación de las preferencias electorales en niveles generales, sobredimensionando la representación de “minorías” que encuentran una más ajustada a su peso específico representatividad. Asimismo recordar de nuevo el parecer de Paloma Biglino respecto de la no necesidad de existir un nexo causal entre Para acabar recordar de nuevo la idea de Paloma Biglino respecto de la configuración de las Cámaras Altas, dónde, “ningún modelo de Senado es inherente, por naturaleza, al Estado Federal” (Biglino 2006:747) lo que invita a pensar que dado el carácter *sui generis* de la configuración territorial del Estado cabría escapar a los típicos modelos comparados más recurrentes como son el modelo alemán y el italiano, para pensar en un Senado de las CCAA.

Anexo

| RESULTADOS REALES | | SIMULACION 1 | | SIMULACION 2 | | SIMULACION 3 | | SIMULACION 4 | |
|--------------------------------|--------|--------------|--------|--------------|--------|--------------|--------|--------------|--------|
| 1977 | | | | | | | | | |
| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
| UCD | 106 | UCD | 106 | UCD | 102 | UCD | 71 | UCD | 82 |
| PSOE | 35 | PSOE | 35 | PSOE | 48 | PSOE (PSOE, | 41 | PSOE | 33 |
| INDEP. | 12 | INDEP. | 12 | DEM/IND | 1 | AP | 18 | AP | 15 |
| PSC-PSOE | 12 | PSC-PSOE | 12 | INDEP | 11 | FA | 9 | INDEP | 12 |
| SEN. DEM. | 9 | SEN. DEM. | 9 | SEN. DEM | 7 | AE | 7 | SEN. DEM | 13 |
| FA | 7 | FA | 7 | DIC | 1 | SEN. DEM | 10 | PSP-US | 6 |
| CAUP | 3 | CAUP | 3 | UDS | 1 | INDEP. | 13 | CDG | 2 |
| AP-PDP | 2 | AP-PDP | 2 | AP | 7 | CDG | 3 | CAUP | 5 |
| IND. SD. | 2 | IND. SD. | 2 | FA | 9 | CAUP | 3 | CAIC | 2 |
| CDG | 3 | CDG | 3 | PNV | 1 | UNI | 2 | UDPV | 1 |
| AE | 2 | AE | 2 | CAIC | 2 | US | 2 | AE | 7 |
| DEM.IND.A. | 1 | DEM.IND.A. | 1 | CAUP | 2 | PSPDG(ANDA | 2 | DSCC | 1 |
| EE | 1 | EE | 1 | AM | 1 | DSCC(CATAL) | 2 | UNI | 1 |
| CDC | 1 | CDC | 1 | PSPUS | 2 | PSPUS(CEUT) | 2 | FA | 9 |
| US | 1 | US | 1 | AE | 3 | PNV | 1 | PCE | 1 |
| CAIC | 1 | CAIC | 1 | ADA | 1 | AN18 | 1 | | |
| AM | 1 | AM | 1 | IND. SD | 2 | AFN | 1 | | |
| DIC | 1 | DIC | 1 | UNI | 1 | FN | 1 | | |
| Senadores por designación Real | 41 | | | CDG | 3 | PCF | 1 | | |
| | | | | | | UDPV | 2 | | |
| | | | | | | TRAB. NAV. | 1 | | |
| | | | | | | FE | 1 | | |
| 1979 | | | | | | | | | |
| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
| UCD | 115 | UCD | 115 | UCD | 102 | UCD | 82 | UCD | 88 |
| PSOE | 60 | PSOE | 60 | PSOE | 76 | PSOE (PSOE, | 65 | PSOE | 71 |
| PSC-PSOE | 10 | PSC-PSOE | 10 | CD | 3 | CD | 17 | PCE | 8 |
| PNV | 8 | PNV | 8 | PCE | 3 | PCE | 11 | CD | 7 |
| INDEP. | 4 | INDEP. | 4 | PNV | 4 | PNV | 5 | PAR | 1 |
| CD | 3 | CD | 3 | ENTESA | 1 | ENTESA | 3 | L'ENTESA | 3 |
| UPM | 1 | UPM | 1 | HB | 2 | UPN | 3 | CIU | 2 |
| L'ENTESA | 1 | L'ENTESA | 1 | UNA | 1 | UNA | 3 | BNGP | 1 |
| HB | 1 | HB | 1 | CIU | 4 | CIU | 3 | PTE | 1 |
| Senadores designados CCAA | 10 | | | INDEP | 2 | PRC (CANTAE | 3 | UNA | 3 |
| UCD | 1 | | | PSA-PA | 2 | PTE(MELILLA) | 2 | PNV | 4 |
| PSOE | 1 | | | CPM | 1 | AR (RIOJA) | 1 | UPN | 1 |
| PSC | 2 | | | | | P. ARAGON | 1 | HB | 2 |
| ERC | 1 | | | | | HB | 1 | EE | 1 |
| CDC(CIU) | 2 | | | | | | | PCPV | 1 |
| PNV | 2 | | | | | | | PSA-PA | 1 |
| PSUC | 1 | | | | | | | PRC | 1 |
| 1982 | | | | | | | | | |
| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
| PSOE | 91 | PSOE | 91 | PSOE | 115 | PSOE (PSOE, | 89 | AP-PDP | 58 |
| AP-PDP | 47 | AP-PDP | 47 | AP-PDP | 63 | AP-PDP | 47 | PSOE | 108 |
| PSA-PSOE | 24 | PSA-PSOE | 24 | UCD | 9 | UCD | 19 | UCD | 14 |
| PSC-PSOE | 9 | PSC-PSOE | 9 | CDS | 1 | CDS | 8 | UPN | 4 |
| EAJ-PNV | 7 | EAJ-PNV | 7 | AM | 1 | CD | 6 | HB | 3 |
| C.SENAT | 7 | C.SENAT | 7 | UPN | 2 | PCE | 6 | EAJ-PNV | 4 |
| UCD | 4 | UCD | 4 | HB | 1 | PNV | 6 | EE | 1 |
| INDEP. | 1 | INDEP. | 1 | PNV | 5 | C.SENAT | 3 | PCE | 2 |
| AM | 1 | AM | 1 | C.SENAT | 6 | UPN | 3 | C.SENAT | 4 |
| Senadores designados CCAA | 46 | | | | | PSUC | 3 | | |
| PSOE | 23 | | | | | HB | 3 | | |
| AP-PDP | 13 | | | | | | | | |
| CIU | 3 | | | | | | | | |
| PNV | 2 | | | | | | | | |
| UCD | 2 | | | | | | | | |
| PSUC | 1 | | | | | | | | |
| UM | 1 | | | | | | | | |
| INDEP. | 1 | | | | | | | | |

1986

| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
|---------------------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|
| PSOE | 106 | PSOE | 106 | PSOE (PSC,P | 113 | PSOE (PSOE, | 84 | PSOE | 100 |
| AP-PDP-PL | 55 | AP-PDP-PL | 55 | AP-PDP | 66 | AP-PDP | 56 | AP-PDP | 55 |
| PSC-PSOE | 8 | PSC-PSOE | 8 | HB | 2 | CDS | 18 | CDS | 13 |
| CIU | 8 | CIU | 8 | PNV | 5 | IU | 14 | CG | 1 |
| EAJ-PNV/ | 7 | EAJ-PNV/ | 7 | PAR | 1 | CIU | 6 | UPM | 2 |
| CDS | 3 | CDS | 3 | UPN | 2 | PNV | 6 | EAJ-PNV/ | 4 |
| HB | 1 | HB | 1 | CDS | 5 | HB | 6 | UPN | 4 |
| AM | 1 | AM | 1 | CIU | 8 | P.ARAGON | 3 | HB | 4 |
| AIC | 1 | AIC | 1 | AIC | 1 | PNC(CEUTA) | 2 | EE | 1 |
| Senadores designados CCAA | 46 | | | | | UPM (MELILLU | 2 | PAR | 2 |
| | PSOE | | | | | PRD (RIOJA) | 1 | IU | 2 |
| | AP-PDP | | | | | | | CIU | 5 |
| | CIU | | | | | | | | |
| | PNV | | | | | | | | |
| | CDS | | | | | | | | |
| | ATI | | | | | | | | |
| | IU | | | | | | | | |
| | EA | | | | | | | | |
| | PAR | | | | | | | | |

1989

| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
|---------------------------|---------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|
| PP | 72 | PP | 72 | PP | 70 | PSOE (PSOE, | 80 | PSOE | 91 |
| PSOE | 68 | PSOE | 68 | PSOE | 108 | PP | 54 | PP | 63 |
| PSOE-AND | 24 | PSOE-AND | 24 | EA | 1 | CDS | 19 | IU | 9 |
| CIU | 10 | CIU | 10 | HB | 2 | IU | 18 | IC | 1 |
| PSC-PSOE | 6 | PSC-PSOE | 6 | EAJ-PNV/ | 5 | HB | 9 | CDS | 12 |
| EAJ-PNV/ | 4 | EAJ-PNV/ | 4 | UPN | 2 | UPN | 3 | CIU | 5 |
| HB | 3 | HB | 3 | CDS | 3 | CIU | 3 | PAR | 1 |
| IL | 1 | IL | 1 | IL | 1 | PNV | 3 | CEUTA | 1 |
| AIC | 1 | AIC | 1 | AIC | 1 | IC (VERDS) | 3 | PA (AND) | 1 |
| IU-CA | 1 | IU-CA | 1 | CIU | 10 | CEU | 2 | HB | 4 |
| CDS | 1 | CDS | 1 | IU | 1 | P.ARAGON | 2 | EAJ-PNV/ | 4 |
| AM | 1 | AM | 1 | AM | 1 | PNEM (MELIU | 1 | EA | 1 |
| AHI | 1 | AHI | 1 | PAR | 1 | | | UPN | 5 |
| Senadores designados CCAA | 46/47 | | | | | | | | |
| | PSOE | | | | | | | | |
| | PP | | | | | | | | |
| | CIU | | | | | | | | |
| | PNV | | | | | | | | |
| | IU-CA | | | | | | | | |
| | AIC | | | | | | | | |
| | EA | | | | | | | | |
| | PAR | | | | | | | | |
| | UM | | | | | | | | |
| | UV-ENV/ | | | | | | | | |

2000

| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
|---------------------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|---------------|--------|-------------|--------|
| PP | 121 | PP | 121 | PP | 118 | PP | 80 | PSOE | 54 |
| PSOE-PROGR | 45 | PSOE-PROGR | 46 | PSOE | 60 | PSOE (PSOE, | 52 | PP | 104 |
| PSC-ERC-ICV | 8 | PSC-ERC-ICV | 8 | PSC-ERC-ICV | 7 | IU (+IUN-NEB) | 11 | IU | 11 |
| CIU | 8 | CIU | 8 | UPN | 3 | VERDES | 10 | UPN | 8 |
| EAJ-PNV | 6 | EAJ-PNV | 6 | CIU | 6 | GIL | 8 | EAJ-PNV | 4 |
| Ccanaria | 3 | Ccanaria | 3 | EAJ-PNV | 4 | PNV | 6 | CC | 1 |
| PIL | 1 | PIL | 1 | Ccanaria | 4 | EA | 3 | CIU | 4 |
| Senadores designados CCAA | 51 | | | PIL | 1 | CDN | 3 | EA | 1 |
| | | | | BNG | 1 | PR(RIOJA) | 3 | PSC-ERC-ICV | 5 |
| PP | 24 | | | EA | 1 | URAS | 3 | BLM | 2 |
| PSOE | 14 | | | BLM | 1 | CIU | 6 | UPN | 8 |
| ENTESA | 4 | | | GIL | 1 | CHA | 2 | BNG | 1 |
| CIU | 2 | | | | | PAS(ASTURIA) | 2 | CHA | 1 |
| PNV | 1 | | | | | CNC(CANTAB | 1 | GIL | 2 |
| Ccanaria | 1 | | | | | CTC(MURCIA) | 1 | | |
| IU | 2/3 | | | | | BNG | 1 | | |
| BNG | 1 | | | | | UPN | 3 | | |
| PAR | 1 | | | | | EUPV(VALEN | 2 | | |
| EA | 1/0 | | | | | | | | |

2004

| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
|---------------------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|---------------|--------|-------------|--------|
| PP | 99 | PP | 99 | PP | 91 | PSOE (PSOE, | 72 | PSOE | 82 |
| PSOE | 63 | PSOE | 63 | PSOE | 91 | PP | 65 | PP | 86 |
| PSC-ERC-ICV | 12 | PSC-ERC-ICV | 12 | PSC-ERC-ICV | 12 | IU (+IUN-NEB) | 18 | IU | 2 |
| PSOE-AND | 9 | PSOE-AND | 9 | EAJ-PNV | 5 | VERDES | 9 | UPN | 5 |
| EAJ-PNV | 6 | EAJ-PNV | 6 | CIU | 4 | PSC-ERC | 6 | EAJ-PNV | 5 |
| CIU | 4 | CIU | 4 | UPN | 2 | PNV | 6 | CC | 1 |
| AHI-CCanaria | 3 | AHI-CCanaria | 3 | Ccanaria | 2 | UPN | 3 | CIU | 3 |
| Senadores designados CCAA | 51 | | | | | CIU | 3 | BNG | 2 |
| | | | | | | NA-BAI | 3 | NA-BAI | 2 |
| PP | 21 | | | | | CHA | 2 | PSC-ERC-ICV | 7 |
| PSOE | 17 | | | | | CNC(CANTAB | 2 | CHA | 1 |
| ENTESA | 4 | | | | | OTRAD. | 1 | | |
| PNV | 1/2 | | | | | PACMA | 1 | | |
| CIU | 2 | | | | | PAS(ASTURIA) | 1 | | |
| Ccanaria | 1 | | | | | PSPC(CEUTA | 2 | | |
| BNG | 1 | | | | | AY(MADRID) | 1 | | |
| PAR | 1 | | | | | CAC | 1 | | |
| EA | 1/0 | | | | | PFYU | 1 | | |
| PSM | 1 | | | | | | | | |
| INDEP. | 1 | | | | | | | | |

2008

| Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños | Candidatura | Esaños |
|---------------------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|-------------|--------|
| PP | 98 | PP | 98 | PP | 87 | PSOE (PSOE, | 80 | PSOE | 94 |
| PSOE | 67 | PSOE | 67 | PSOE | 109 | PP | 67 | PP | 87 |
| PSC | 12 | PSC | 12 | CIU | 5 | IU | 18 | IU | 1 |
| CIU | 3 | CIU | 3 | UPN | 2 | UPYD | 11 | CIU | 3 |
| EAJ-PNV | 2 | EAJ-PNV | 2 | EAJ-PNV | 3 | PNV | 3 | NA-BAI | 2 |
| AHI-CCanaria | 1 | AHI-CCanaria | 1 | Ccanaria | 1 | CIU | 3 | EAJ-PNV | 4 |
| Senadores designados CCAA | 56 | | | | | PR(RIOJA) | 3 | BNG | 1 |
| | | | | | | UPN | 3 | UPN | 6 |
| PP | 24 | | | | | VERDES | 2 | | |
| PSOE | 19 | | | | | PSD | 1 | | |
| ENTESA | 4 | | | | | PSPC(CEUTA | 1 | | |
| CIU | 3 | | | | | NYR | 1 | | |
| EAJ-PNV | 2 | | | | | NABAI | 3 | | |
| G.MIXTO | 4 | | | | | | | | |

Bibliografía

a. Monografías:

- AJA, Eliseo. *La reforma constitucional del Senado*. En Informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional. CEPC. Madrid 2006
- BALLADORE-PALLIERI, *Diritto Costituzionale*, 11ª ed., Giuffrè, Milán 1976
- BIGLINO, Paloma. *El Senado, cámara de conexión entre las comunidades autónomas*. En Informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional. CEPC. Madrid 2006
- BISCARETTI, *Diritto Costituzionale*, 11ª ed., Jovene, Nápoles 1977
- CRUZ VILLALÓN, Pedro. *La curiosidad del jurista persa, y otros estudios sobre la constitución*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2ª ed. Madrid. 2007.
- DUVERGER, Maurice y SARTORI, Giovanni. *Los sistemas electorales* en Cuadernos Capel nº27. Trabajos que pertenecen al libro de GROFMAN, Bernard y LIJPHART, Arendt. *Electoral Laws and Their Political Consequences*. ed. 1ª. Agathon Press, Inc. New York 1986.
- FERNÁNDEZ-MIRANDA Campoamor, Alfonso. *Sobre la Reforma del Senado*. En Informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional. CEPC. Madrid 2006
- FOSSAS ESPALADER, Enric. *El principio dispositivo en el Estado Autonómico*. Instituto Vasco de Administración Pública. Marcial Pons. Ediciones jurídicas y sociales. Madrid. 2007.
- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, Piedad. *La Reforma Constitucional del Senado: Cuestiones a resolver*. En Informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional. CEPC. Madrid 2006.
- LIJPHART, Arendt y LÓPEZ PINTOR, Rafael. En la Revista: *Electoral Studies, Alphabetic bias in partisan elections: Patterns of voting for the Spanish Senate, 1982 and 1986*. Volume 7 Issue 3.1988.
- MARTÍNEZ CUADRADO, Manuel. *La Democracia en la España de los años noventa*. ed. 1ª Ariel Ciencia Política Barcelona, 1996.
- MORTATI, *Istituzioni di diritto pubblico*, I. Cedam, Padua ed. 9ª, 1975

-NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*. ed. 1ª Fondo de Cultura Económica. México DF 1994.

-PUNSET, Ramón. *El senado y las comunidades autónomas*, ed. 1ª, Tecnos. Madrid 1987.

-PUNSET, Ramón. *De un Senado a otro. Reflexiones y propuestas para la reforma constitucional*. En Informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional. CEPC. Madrid 2006

-RAE, D.W. *Las leyes electorales y los sistemas de partidos*. CITEP. Madrid. 1977.

-RUBIO LLORENTE, Francisco y ALVAREZ JUNCO, José encargados de la edición de *El informe del Consejo de Estado sobre la Reforma Constitucional. Texto de Informe y Debates Académicos*. CEPC. Madrid 2006.

-SARTORI, Giovanni. *Elementos de teoría política*. ed. 1ª Alianza Editorial, Madrid 1992.

-SARTORI, Giovanni. *Comparative Constitutional Engineering: An Inquiry into Structures, Incentives and Outcomes*, London, MacMillan 1994.

-SOLE TURA, Jordi y APARICIO PÉREZ, Miguel A. *Las Cortes Generales en el Sistema Constitucional*. ed. 1ª. Tecnos. Madrid 1984.

-VISIEDO MAZÓN, Francisco J. *La Reforma del Senado: Territorialización del Senado*. Comisión General de las Comunidades Autónomas, en Colección Temas del Senado. ed.1ª Madrid 1997.

b. Artículos científicos:

-CASES MÉNDEZ, José Ignacio. *Breve diccionario de términos electorales*. En *Informaciones Políticas*, núms. 88 y 89, de 29 de enero y 5 de febrero de 1977.

-GUNTHER, Richard, SANI, Giacomo y SHABAD, Goldie. *El Sistema de Partidos en España: Génesis y Evolución*. Colección Monografías CIS nº86. ed. 1ª Madrid 1986

-GUNTHER, Richard P. *The Dynamics of Electoral Competition in a Modern Society: Models of Spanish Voting Behavior, 1979 and 1982*, working paper 28 (Barcelona: Institut de Ciències Politiques i Socials) 1991.

-MORENO, Cristina y OÑATE, Pablo. *Tamaño del distrito y voto estratégico en España*, en REIS nº 107/04. Págs. 123-151. Madrid 2004.

- NOHLEN, Dieter. *Los sistemas electorales entre la ciencia y la ficción. Requisitos históricos y teóricos para una discusión racional*. En *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*. Nº42. Noviembre-Diciembre 1984.
- PULIDO QUECEDO, Manuel. *La elección de los senadores*. pp.239-250. En *El Senado, Cámara de Representación Territorial: III Jornadas de la Asociación Española de Letrados de Parlamentos*. Coord. Por Francesc Pau i Vall. 1996.
- RIVA, Clara, y PADRÓ-SOLANET, Albert (1985): «*Strategic Voting Behavior in Proportional Electoral Systems: The Case of Spain*», *paper* presentado en la 1995 ECPR Joint Session of Workshops, Burdeos.
- TORCAL, Mariano y CHHIBBER, Paadrip. *Élites, cleavages y sistema de partidos en una democracia consolidada: España (1986-1992)*. En *REIS* nº69/95. Págs. 7-38. Madrid 1995.
- VANACLOCHA BELLVER, Francisco. *Un dilema para las Leyes electorales: ¿Partidos o candidatos?*. En *Cuadernos Económicos del ICE*. 1977 nº1.